

REGLAMENTO PARA OTORGAR BECAS DE ESTUDIO AL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La Universidad Tecnológica de la Costa, por el presente ordenamiento establecerá y regulará la forma para otorgar apoyos económicos denominada becas de estudio al personal de la propia institución.

Artículo 2.- El objetivo que se busca al brindar estos apoyos al personal, es que con ello se logre mejorar sustancialmente el desempeño de su trabajo dentro de la Universidad, brindando así el mejor servicio para la propia institución y la comunidad universitaria, así como su desarrollo académico y personal.

Artículo 3.- Las becas de postgrado se otorgarán a los trabajadores de tiempo completo, tanto administrativo como docente que tengan como mínimo un año trabajando para la Universidad.

Artículo 4.- Con las becas podrán realizar estudios como:

- I. Técnicos
- II. Licenciatura
- III. Diplomado
- IV. Especialidad
- V. Maestría y
- VI. Doctorado

Artículo 5.- Las autoridades de la Universidad que intervienen en la formación e integración del presupuesto, preverán los recursos económicos suficientes para el programa de becas de estudios.

Artículo 6.- Para los efectos del presente reglamento se consideran posibles candidatos a otorgarles becas, a los trabajadores que reúnan los siguientes requisitos.

- I. Que tengan una antigüedad de un año en la institución
- II. Que sea trabajador de tiempo completo
- III. Que tenga deseos de superación personal
- IV. Que tengan un buen desempeño laboral ratificado por la evaluación del mismo.

Artículo 7.- Los estudios que la persona solicite, deberán ser acorde a la naturaleza del trabajo que desempeñe en ese momento y que sirva como herramienta para desempeñar mejor sus actividades laborales.

Artículo 8.- La Universidad, en atención a su disponibilidad presupuestal solo apoyará con el pago de la inscripción y las colegiaturas, cuyo monto será

determinado por el Comité de Becas de Estudios en base al programa de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en la Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal de cada año, pudiendo así mismo la institución determinar el incremento o disminución del porcentaje de otorgamiento de becas cada año, según su posibilidad presupuestal, para nuevos aspirantes, como punto de partida se concederá un 20% a la colegiatura

Artículo 9.- Por su parte el trabajador beneficiado hará un compromiso moral con la Universidad para laborar en ella por un período igual al tiempo en que realizó sus estudios, en caso de separación del trabajador por decisión propia o cualquier causa, tendrá que pagar la parte proporcional que falte por cubrir de este tiempo, calculado al precio de costo en el momento que se pagó, en una sola exhibición a su salida, más factor inflacionario de acuerdo a INPC.

Artículo 10.- El beneficiado deberá presentar al área de Recursos Humanos las evaluaciones que obtengan en cada período para efecto de que se continúe dando el apoyo económico.

Artículo 11.- La calificación mínima para continuar recibiendo el apoyo deberá ser por lo menos en promedio de 8.0 o en su equivalencia aprobatoria para el caso de que la calificación no sea otorgada en escala del 1 al 10. En caso de que el beneficiario obtenga una calificación inferior a la requerida en este artículo se le suspenderá la beca de estudio hasta que recupere el promedio mínimo solicitado.

Artículo 12.- Solo se otorgará una beca por trabajador y ésta no será transferible.

Artículo 13.- El beneficiario deberá entregar copia al finalizar sus estudios de grado obtenido (constancia, título, etc.) en el supuesto de que no cumpla con este requisito en un plazo máximo de 9 meses deberán reintegrar el apoyo recibido.

Artículo 14.- El trámite para continuar con el beneficio lo deberá efectuar el beneficiario en forma personal (semestral, cuatrimestral, o por materia) ante el departamento de Recursos Humanos.

Artículo 15.- El beneficiario que interrumpa sus estudios por una causa no justificada deberá reembolsar a la Universidad los pagos que esta haya realizado en tiempo y monto iguales a los que realizó la Universidad.

CAPITULO II EL COMITÉ DE BECAS

Artículo 16.- El Comité de Becas es el órgano de la Universidad, constituido en su ámbito, para regular el estudio y el otorgamiento de becas del trabajador que cumpla con los requisitos que establece el presente reglamento.

Artículo 17.- Las personas que integran el Comité tendrán voz y voto, siendo las siguientes:

El Rector, quien fungirá como Presidente
El Director de Administración y Finanzas como Secretario de Acuerdos
Los Directores de área como Vocales
Los Secretarios como Vocales

Artículo 18.- Son atribuciones del Comité de Becas:

- I. Proponer los lineamientos y políticas para otorgar las becas a los trabajadores.
- II. Instrumentar el procedimiento que deben seguir los trabajadores que soliciten una beca.
- III. Integrar los requisitos que deben cumplir los trabajadores que soliciten una beca.
- IV. Analizar la documentación de cada uno de los candidatos a becarios.
- V. Analizar las solicitudes, con base en las necesidades manifestadas por el trabajador para cursos o estudios sobre los cuales desea ser becado y las necesidades que le cubrirá a la Universidad con ello.
- VI. Aprobar o rechazar las solicitudes sometidas a su consideración.
- VII. Solicitar a los jefes inmediatos del aspirante, cuando se considere necesario, la información que requiera para comprobar el desempeño del trabajador.
- VIII. Proponer el programa de becas a las solicitudes aprobadas y la disposición presupuestal para el otorgamiento de las mismas, y
- IX. Además que establezca el presente reglamento.

Artículo 19.- El Comité se reunirá los primeros diez días de cada cuatrimestre, previa convocatoria de su Presidente o Secretario de Acuerdos. Se levantará acta de cada una de las reuniones de Comité y la firmarán sus integrantes.

Artículo 20.- El Comité dará prioridad para brindar los apoyos a las solicitudes del personal académico.

Artículo 21.- Habrá quórum para los acuerdos que tome el Comité con el 50% más uno de los integrantes del mismo. El Secretario de Acuerdos, dará cuenta de las solicitudes que le hayan presentado y las someterá a consideración del Comité.

Artículo 22.- El Comité formaliza el otorgamiento de la beca a través de la carta compromiso, documento que será firmado de conformidad por el trabajador.

Artículo 23.- Una vez recibidas las solicitudes de beca, el Comité tendrá hasta diez días hábiles para emitir su dictamen, posteriormente al día que sesionen.

Artículo 24.- Las causas por las que un becario puede perder la beca son:

- I. Que su aprovechamiento académico sea menor de 8 o reprobado según sea el caso.
- II. Incurrir en faltas administrativas, de honradez y las que establezca el presente reglamento, o algún otro ordenamiento de la Universidad.
- III. Que deje de ser trabajador de la Universidad.
- IV. Que su desempeño laboral disminuya de forma importante o que afecte considerablemente en su trabajo

Artículo 25.- El trabajador que sea beneficiado de este tipo de becas, e incurra en faltas administrativas, honradez, perderá permanentemente el derecho de ella.

Artículo 26.- Será facultad del Comité, en atención a las condiciones económicas de la Universidad, revisar cuatrimestralmente, en reunión ordinaria o extraordinaria, el monto de asignación de cada una de las becas.

Artículo 27.- El Director de Administración y Finanzas de la Universidad hará del conocimiento del Comité al principio de cada semestre, la cantidad global que se tiene considerada, dentro del presupuesto de ingresos propios de la Universidad, por concepto de becas para dicho período.

Artículo 28.- Son atribuciones del Presidente del Comité:

- I. Vigilar que se otorguen las becas a los trabajadores con justicia y equidad.
- II. Tener voto de calidad, en caso de empate, en las liberaciones de Comité.
- III. Las demás que le fijen en el reglamento y los ordenamientos de la Universidad.

Artículo 29.-El Comité se obliga a respetar la confidencialidad de la información que contenga la documentación que le sea presentada por el trabajador solicitante.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 30.- El procedimiento dará inicio con la solicitud de los trabajadores que reúnan los requisitos, y que sea presentada ante su jefe inmediato, la cual deberá contener los siguientes requisitos.

- I. Institución Educativa que impartan el estudio solicitado
- II. Duración del estudio
- III. Costo de la inscripción
- IV. Costo de las colegiaturas
- V. Horario de clases
- VI. Fechas de pago
- VII. Y cualquier otra información relevante que considere el solicitante
- VIII. Así como justificación de cómo estos estudios, contribuirán a que realice mejor su trabajo que desempeña en ese momento.

El jefe inmediato validará la solicitud, emitirá sus comentarios y prioridades la turnará al Secretario de Acuerdos del Comité.

Artículo 31.- El Secretario de Acuerdos verificará que exista presupuesto y presentará ante el Comité dichas solicitudes.

Artículo 32.- El Comité analizará las solicitudes, las valorará, marcará prioridades y asignará las becas para el período solicitado, dando a conocer a través de un oficio a los solicitantes, la aprobación o rechazo de la solicitud, a más tardar 10 días hábiles, después de la reunión del Comité.

El beneficiario, se presentará ante el Secretario del Comité y firmará la carta – compromiso de aceptación de la beca y de las condiciones para conservarla.

Artículo 33.- El pago de esta beca será gestionado por el Secretario de Acuerdos a través del Departamento de Recursos Humanos, cuya emisión será a través de cheque a nombre de la Institución Educativa, en la cual el trabajador beneficiado realizará sus estudios, amparando dicho pago con la factura correspondiente.

Artículo 34.- El Comité definirá el procedimiento para la valoración de los incrementos a las becas de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Universidad, presupuestar a los Directores y Jefes de Departamento una cantidad anual para ser agregada en el capítulo 1000 como aportación adicional en Gobierno del Estado.

Artículo 35.- Los acuerdos que el Comité tome en relación con las becas a que hace referencia el presente reglamento, tendrán validez oficial y su aprobación será definitiva.

Artículo 36.- En caso de duda en la interpretación o en la observancia del presente reglamento, el Consejo Directivo de la Universidad, decidirá lo que corresponda.

Artículo 37.- La Universidad, a través del Comité de Becas, se reserva permanentemente el derecho de modificar o cancelar la beca otorgada, cuando a su criterio hayan variado las condiciones que motivaron su otorgamiento.

Artículo 38.- Los trabajadores solicitantes y los becarios, se obligan al estricto cumplimiento y observancias de las estipulaciones contenidas en el presente reglamento, por el sólo hecho de iniciar las gestiones para su otorgamiento u obtener el apoyo económico solicitado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente en que sea aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad.

SEGUNDO.- El Rector de la Universidad deberá instrumentar las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente reglamento, haciéndose del conocimiento de la comunidad universitaria.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas que en el fuero interno de la Universidad se hayan emitido por el Consejo Directivo o por los servidores públicos que la presenten y que se opongan al presente reglamento.